

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 04-087

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-001-33-33-020-2023-00159-00
Medio de control: TUTELA
Accionante: ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Verificados los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el Despacho procederá a admitir la presente Acción de Tutela presentada por el señor Andrés Felipe Calderón Taborda, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Finalmente, en aras de no conculcar el debido proceso, puesto que las decisiones que se han de adoptar al momento de resolver de fondo sobre el amparo deprecado pueden afectar sus intereses, el Despacho estima pertinente vincular a los participantes del proceso de selección No. 2435 a 2473 de 2022 - Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria Territorial 9 2022.1 modalidad abierto OPEC 188408, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente Acción de Tutela, formulada por el señor Andrés Felipe Calderón Taborda, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

SEGUNDO. – VINCULAR a la presente acción de tutela a los participantes del proceso de selección No. 2435 a 2473 de 2022 - Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria Territorial 9 2022.1 modalidad abierto OPEC 188408, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído y el escrito de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a los vinculados, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles se sirvan explicar los motivos del presente asunto y aporten las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

La notificación se efectuará, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más idóneo.

CUARTO. - La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá:

- Publicar la presente providencia en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.
- Informar a cada uno de los participantes del Proceso de Selección No. 2435 a 2437 de 2022 de la Gobernación del Valle del Cauca, respecto del empleo identificado con el código OPEC No. 188408 en el nivel profesional, la admisión de la presente acción, para ello podrá:
 - i) Remitir copia de la presente decisión y del escrito de tutela, a cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos; o,
 - ii) Publicar en el sistema de información SIMO de cada concursante o la herramienta tecnológica que la entidad considere más eficaz, con la respectiva alerta de notificación, la existencia de la presente acción y el enlace para acceder y descargar el presente proveído y el escrito de tutela.

QUINTO. - La Secretaría dará trámite preferencial a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>